



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00331
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno Liquidatorio.

En Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Allegue el registro civil de matrimonio de las partes en el cual conste la inscripción del divorcio decretado en este despacho.

2.- Allegue el poder otorgado con los requisitos ordenados en los incisos segundo y tercero del artículo 5° del decreto 806 de 2020, esto es *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; así mismo acredite que el poder conferido mediante mensaje de datos fue remitido por el demandante.*

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

3.- Deberá informarse la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

5.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados CRL LEGAL COMPLIANCE RISK AND LAW, junto con la designación de abogado conferido por CRL LEGAL al abogado GHILMAR FERNANDO BORRERO MORA.

6.- Acredítese la titularidad de los bienes relacionados en el presente trámite.

POR SECRETARÍA ubíquese el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de radicado 2016-00331, para que se acumulen las presentes diligencias. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

18 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76d118708863fea5ed314a9401727ac3134b7d1950cff4f3689acf9146ba4995
Documento generado en 17/11/2020 08:11:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00472
<i>Proceso</i>	<i>Fijación Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanadas las deficiencias reseñadas y por estar reunidas las exigencias legales, se
Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada por VALENTINA RUIZ CASTAÑEDA contra JOSÉ WILLIAM RUIZ SALAZAR.

2.- IMPRIMIR a la acción el trámite legal establecido en el artículo 390 y ss del C. G. del P.

3.- Correr traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 858455fla7faaa394abf951074aeb202a0683d49c8a424520504fb3a66568e31
Documento generado en 16/02/2021 05:07:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00899
<i>Proceso</i>	<i>Ocultamiento de bienes</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>2 Demanda de Reconvención</i>

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por MAURICIO ADOLFO SÁNCHEZ MALDONADO contra PAOLA ALEXANDRA DELLEPIANE ALVIRA

2.- La presente demanda se notifica por estado en virtud de lo dispuesto en el art 371 del CPG.

3.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C. G. del P.

4.- Correr traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8ab74a5776a949a77a484f738496c157133c91aed8bdb8cc6645865acf3a30**
Documento generado en 16/02/2021 05:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00472
<i>Proceso</i>	<i>Fijación Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>2 Medidas Cautelares</i>

Se NIEGAN por IMPROCEDENTES las medidas cautelares contenidas en los numerales 1 y 3 de la solicitud, como quiera que dichas cautelares aplican únicamente en los casos establecidos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Con base en lo dispuesto en el art. 598 num 6o del C.G.P. se DECRETA el impedimento de salida del país del demandado en tanto no garantice el cabal cumplimiento de su obligación. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90858dd2086414d28b6d947130c9a6a00a782c1c563486ad93291308aedd55ee

Documento generado en 16/02/2021 05:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00546
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>1 Principal</i>

Del escrito de subsanación de la demanda se observa que el abogado no cuenta con poder por parte de LUISA FERNANDA PUERTO SUAREZ situación que conlleva a la modificación de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no es viable que cobre la totalidad de la cuota de alimentos y vestuario acordada en el título ejecutivo, por cuanto un solo hijo alimentario es el ejecutante.

Aunado a ello, debe aplicar el pago parcial efectuado en algunos meses e indicar detalladamente el valor del saldo a ejecutar, proporcional, se reitera, a la cuota que se ejecuta respecto del menor de edad, con los incrementos de ley para cada año y emolumento.

La anterior falencia debe ser subsanada en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *311fe1e940eba3488cef4f4314599d9330a04bd4f9ec68a060cc62699e9d2ad8*

Documento generado en 16/02/2021 05:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00630
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- De cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital dónde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

2.- Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

17 de febrero 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a7d0424a6c29ce17bb43e4ff68847da9c4611d736196f15986111e24985b156
Documento generado en 16/02/2021 05:06:59 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

RADICADO número	11001-31-10-010-2021-00049
Proceso	Ejecutivo Alimentos
CUADerno	1 Principal

Como quiera que el inciso 1º del art. 430 del C. G. del P., establece que: “Presentada LA DEMANDA ACOMPAÑADA de documento que preste mérito ejecutivo, el juez LIBRARÁ MANDAMIENTO ORDENANDO AL DEMANDADO que cumpla LA OBLIGACIÓN en LA forma pedida, si fuere procedente, o en la que AQUEL considere legal”, se Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAROLINA ACERO GARCÍA** quien obra en representación de su hijo **DANIEL JOHANNY IBARRA CABRERA** contra **JOSÉ CIRO IBARRA ESTACIO** por la suma total de **\$ 11.013.737,00** pesos así:

1.- Por la suma de \$139.200.00 de pesos por concepto de la diferencia de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2012 a razón de \$11.600.00 pesos c/u.

2.- Por la suma de \$214.272.00 de pesos por concepto de la diferencia de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2013 a razón de \$20.106.00 pesos c/u.

3.- Por la suma de \$360.128.00 de pesos por concepto de la diferencia de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014 a razón de \$30.010.00 pesos c/u.

4.- Por la suma de \$487.092.00 de pesos por concepto de la diferencia de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015 a razón de \$40.591.00 pesos c/u.

5.- Por la suma de \$689.184.00 de pesos por concepto de la diferencia de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016 a razón de \$57.432.00 pesos c/u.

6.- Por la suma de \$905.424.00 de pesos por concepto de la diferencia de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017 a razón de \$75.452.00 pesos c/u.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



7.- Por la suma de \$1.100.441.00 de pesos por concepto de la diferencia de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018 a razón de \$91.703.40 pesos c/u.

8.- Por la suma de \$109.206.00 de pesos por concepto de la diferencia de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

9.- Por la suma de \$1.751.112.00 de pesos por concepto de la diferencia de las cuotas alimentarias de febrero a diciembre de 2019 a razón de \$159.206,00 pesos c/u.

10.- Por la suma de \$1.777.580.00 de pesos por concepto de la diferencia de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, junio a diciembre de 2020 a razón de \$177.758.00 pesos c/u.

11.- Por la suma de \$327.743.00 de pesos por concepto de la diferencia de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

12.- Por la suma de \$127.743.00 de pesos por concepto de la diferencia de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

13.- Por la suma de \$345.016.00 pesos por concepto de vestuario del año 2014, a razón de \$172.508.00 pesos c/u.

14.- Por la suma de \$360.867.00 pesos por concepto de vestuario del año 2015, a razón de \$180.433.70.00 pesos c/u.

15.- Por la suma de \$386.150.00 pesos por concepto de vestuario del año 2016, a razón de \$193.075.00 pesos c/u.

16.- Por la suma de \$437.558.00 pesos por concepto de vestuario del año 2018, a razón de \$218.779.00 pesos c/u.

17.- Por la suma de \$463.811.00 pesos por concepto de vestuario del año 2019, a razón de \$231.905.70 pesos c/u.

18.- Por la suma de \$491.640.00 pesos por concepto de vestuario del año 2020, a razón de \$245.820.00 pesos c/u.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



19. Por la suma de \$539.570,00 pesos por los útiles escolares y uniformes correspondientes a los años 2016 a 2020

20. Por las cuotas alimentarias, educación y vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

21.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

- De otro lado, se niega el mandamiento de pago por las sumas dinero contenidas en las certificaciones expedidas por el Colegio Militar Liceo Social Compartir, por cuanto en el acta de conciliación en el ítem de educación únicamente se incluyó lo referente a útiles y uniformes, y por ende, no son exigibles.
- Se niega el mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en las facturas visibles en las páginas 17 y 18 del archivo digital 01, por cuanto éstas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 774 del C. de Co. y, por ende, no son exigibles.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

Se reconoce al abogado ALFONSO OTERO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos y parámetros del poder otorgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

LFP

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en LA Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f419e22d63c3b4bd169517246980fe33be30bdbe42b0fad754c89392edaf2665

Documento generado en 16/02/2021 05:07:03 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00468
Proceso	Disminución Cuota alimentaria
Cuaderno	Único

Visto que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo digital 07), toda vez que la parte actora no acreditó que la dirección electrónica del demandado correspondiera a la persona por notificar y no allegó el acta de conciliación actualizada, se RECHAZA la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Al respecto, el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 señala que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, negrilla y subraya fuera del texto original.

En el caso concreto, si bien es cierto la parte actora manifestó como tuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado, también lo es que no allegó ningún soporte de tal manifestación, incumpliendo así la normatividad presidencial en cita y los requerimientos del auto de inadmisión.

Ahora, frente al requisito de procedibilidad más reciente, se debe tener en cuenta que la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos se establece, entre otras cosas, para descongestionar los despachos judiciales, pues se da la facultad a las partes de encontrar soluciones a los conflictos que se presenten entre estas y que de manera rápida se encuentre una solución, por lo cual al ser un mecanismo que busque soluciones expeditas, no se puede pretender que la conciliación realizada hace más de 15 meses se pueda usar como requisito de procedibilidad, pues los hechos que impidieron que llegaran a un acuerdo hace tanto tiempo pueden cambiar para lograr lo que en su momento no se logró, sin tener la necesidad de recurrir a la jurisdicción ordinaria y desgastar el aparato judicial, en un asunto que es susceptible de conciliación.

Infórmese a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 328c3f9e3a33766978e82951821befe711d1345fd06e794c976a465efd988770
Documento generado en 16/02/2021 05:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00480</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el apoderado de la parte actora NO subsanó la demanda en los términos previstos en el auto inadmisorio del 23 de noviembre de 2020 (Archivo 06), pues NO indicó expresamente la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, con el fin de determinar la competencia de este despacho, así como tampoco aportó los avalúos de conformidad con lo ordenado en el numeral 6o del artículo 489 del C. G. P.; con base en lo dispuesto en el art. 90 del Ibídem se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.
- 2.- INFORMAR a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

17 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6535aa4840bf4dce9dc322a329aueb888b94b7c37a923a951f6acebc63e72721
Documento generado en 16/02/2021 05:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00572</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 136.278.900 pesos).

2.- En el presente asunto el apoderado en el escrito de subsanación de la demanda visible en el archivo 06, estima que la cuantía del proceso es de \$ 4.769.391 (valor de la pensión objeto de la sucesión testada) que no es igual ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. OFÍCIESE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

17 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b10eaff3dc74195e23cc92ea0ccd9828c738f24102c722545acd6beed3235e**
Documento generado en 16/02/2021 05:06:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00195</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de julio de 2020 (Archivo 02), respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia a la defensora de familia, **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

17 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97c7171c7df9fc74804fdaf2f94662e3bc7299c7d9f0c0bbc779f954f524b52a
Documento generado en 16/02/2021 05:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00032
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	1 Principal

SE REQUIERE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago (página 23 archivo digital 00) notificando a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: b1cb0565666547e33002e3a3ab355979188891fce09e92eeb6bd15d036a5ca01
Documento generado en 16/02/2021 05:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00035
<i>Proceso</i>	<i>Indignidad Sucesoral</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

SE REQUIERE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (página 154 archivo digital 00) notificando a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por secretaría, remítase el vínculo OneDrive del proceso. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a2af0d5c0369d2b51a66d9303abe03ec673917cc0c0edbe393cdfd5f935b25c
Documento generado en 16/02/2021 05:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00052
<i>Proceso</i>	<i>Nulidad Absoluta</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

SE REQUIERE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (páginas 168-169 archivo digital 00) notificando a los señores ZULAY YAMIL y HERNEY MANUEL BENAVIDES LUNA, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *d1b4cc19d163460213e9aa11e5a3006087492f8580c08e4b7da2a2e53a3789e2*

Documento generado en 16/02/2021 05:06:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00136
Proceso	Investigación Paternidad
Cuaderno	Principal

Agréguense al expediente el documento aportado por la defensora de familia.

SE REQUIERE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso dando cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

17 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0776aca6fc33b068ba6b0cb344c3eab078b944459f65752d889ef8f36c981a47

Documento generado en 16/02/2021 05:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00061</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección de notificación del demandado aportada por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho en memorial visible a folio 12 foliatura original del archivo No. 01.

Por lo anterior, proceda la parte demandante a realizar la notificación del demandado en la dirección registrada en el citado memorial.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

17 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0729cae4067221c5a47e838ef672a835c67df81d17e251b6c478495f36cecd1b
Documento generado en 16/02/2021 05:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>